Hoy febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 12 de enero del presente año, a las 13:50 horas, el apoderado de la demandante allegó memorial y anexo contentivos del envío de la demanda y anexos a las demandadas, constancias de envío de los correspondientes oficios a las diferentes entidades y fotos de la valla en 14 folios al correo electrónico institucional, con atento informe que las demás solicitudes allegadas con anterioridad esto es, el oficio procedente de la Procuraduría 32 Judicial allegada el 7 de diciembre del año anterior, a las 14:48 horas; el oficio ORIP 090-1604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí allegado el 17 de diciembre anterior a las 10:17 horas, y el oficio URT-GAC-04135 de la Unidad de Restitución de Tierras allegado el 22 de enero del presente año a las 11:54 horas ya fueron resueltas en autos precedentes, de igual forma; las solicitudes del 10 y 17 de febrero hogaño, elevadas por el apoderado; se dieron cumplimiento el día 18 del mismo mes y año, el día (02) de marzo a las 14:12; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00033-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DORA ANGELINA MARTÍNEZ PRIETO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS, PONE EN CONOCIMIENTO; REQUIERE APODERADO.
DEMANDADOS:	ANA LUCIA SOSA DE ROMERO Y O.

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021).

Incorpórese al diligenciamiento el memorial y sus anexos allegados por el apoderado de la demandante, contentivos del envío físico de la demanda; su anexos y auto admisorio a la demandada **Ana Lucia Sosa de Romero, realizada el día 15 de diciembre del año 2020, a la dirección KR 16 B # 64 A- SUR - 47, BARRIO MEXICO** anunciada en la demanda, constatando el recibido por Ana Lucia Sosa, y a la demandada **MARÍA AURORA DÍAZ ABRIL; realizada el día 22 de diciembre del año 2020, a la dirección CARRERA 6 # 6-29 Municipio de Ùmbita.**

Observa ésta Juzgadora que en el libelo se anunció como lugar de notificación de la demandada MARÍA AURORA DÍAZ ABRIL, la vereda de Jupal de ésta comprensión territorial, en tanto, la correspondiente notificación fue enviada a la dirección CARRERA 6 # 6-29 del Municipio de Ùmbita; tornándose necesario requerir al apoderado para que acredite el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la dirección relacionada en la demanda, esto es, la vereda de Jupal de esta localidad, cumpliendo con lo indicado en el Art. 291 del CGP “Numeral 3 inciso 2º.”La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como corresponde a quien deba ser notificado” y en este caso la dirección de la notificación informada fue Vereda Jupal del Municipio de Ùmbita.

Seguidamente se ordena incorporar los documentos contentivos del envío de los oficios tendientes a vincular a las diferentes entidades conforme se ordenó en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre del año 2020, al igual que las fotos

de la valla, mismas que reúnen las exigencias legales; lo que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral DÉCIMO del referido proveído.

De otra parte, estando el proceso al Despacho se allegó el oficio Nr 2021EE1076 O 1 Fol: 2 Anex: 0 procedente de Corpochivor, el día primero (01) de marzo del presente año, a las 15:51 horas, que en su parte pertinente indica: "*se verificó que **no** se ha identificado alguna fuente hídrica superficial dentro ni a una distancia considerable (50 metros) del predio "El Arrayán"*
(…)

*El predio El Arrayán identificado con código predial No 15842000300028028800, **SI** se encuentra dentro de un área protegida, la cual se denomina Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Páramo de Cristales Castillejo o Guachaneque.*
(…)

***NO** se identificó ninguna fuente superficial a menos de 50 metros del predio El Arrayán, identificado con Código Predial No 15842000300028028800. Por otro lado, una vez revisada la información geográfica de permisos ambientales de la entidad, se denota que **NO** se identifican nacimientos dentro del bien inmueble objeto de interés.*
(…)

*A partir de la Información Geográfica de Registro de Incendios Forestales de la Cobertura Vegetal con la que cuenta la Corporación, se denotó que **NO** existe evidencia de éste fenómeno dentro del predio El Arrayán identificado con Cédula Catastral No 15842000300028028800.*
(…)

*De acuerdo a lo consultado, el predio El Arrayán identificado con código predial No 15842000300028028800, **NO** hace parte de ningún ecosistema de páramo:*
(…)

De otro lado, se sugiere solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal de Úmbita, un concepto sobre las zonas de conservación y/o protección, de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por éste ente territorial…"

El anterior documento se ordena que sea puesto en conocimiento de la parte actora, para tal efecto, podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta éste estrado judicial para su obtención; frente a la solicitud elevada por el apoderado allegada el 2 de marzo del presente año a las 11:45 horas; se torna innecesario hacer pronunciamiento alguno en razón a que ya se dio cumplimiento el día 18 de febrero hogaño, no obstante que dicha actividad debe realizarse por parte de la señorita escribiente, pues una de sus funciones es cumplir los asuntos sometidos a su responsabilidad dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional y evitar la lentitud procesal evitando maniobras dilatorias y todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; denotándose que hasta la presente fecha, no obstante que el auto del 25 de enero hogaño quedó ejecutoriado el 29 del mismo mes y año, no ha enviado los oficios 018C; 019C y 020C del 1 de febrero hogaño, dirigidos respectivamente a Dr. Rafael Ernesto Ramírez Valero, Alcalde Municipal de Úmbita Boyacá; Corporación

Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y al Dr. Jimmy Steve Sánchez Cuevas; Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

Sea esta la oportunidad para recordar que el Dr. Yury Díaz Patiño, invoca la solicitud de envió a su correo electrónico los oficios de las entidades y claramente se refiere a **"los oficios a las entidades que en mi calidad de apoderado tenga que radicar y pagar**…" (Negrilla fuera del texto), lo anterior es totalmente claro y desde luego, no se pueden trasladar funciones de carácter administrativo de la organización interna del Despacho a los profesionales del derecho, que como en este caso atienden tan puntualmente sus asuntos. Recordando de igual forma que todo oficio dentro de la actuación procesal **debe salir única y exclusivamente del correo electrónico institucional del despacho.**

Por último; a la solicitud y documentos allegados el 2 de marzo a las 14:12 horas; se ordena incorporarlos al diligenciamiento sin mayor consideración, mismos que acreditan unos envíos por parte del apoderado; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado para que acredite el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma a la demandada María Aurora Díaz Abril, a la dirección relacionada en el acápite de notificaciones, esto es, la vereda de Jupal de ésta comprensión territorial.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la actora el oficio N° Nr 2021EE1076 O 1 Fol: 2 Anex: 0 procedente de la Corporación Autónoma Regional Corpochivor, para tal efecto, la parte interesada deberá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial para el envío del mismo, si lo considera pertinente.

TERCERO: Ordenar a la señorita escribiente, para que de manera inmediata proceda a cumplir sus funciones, procediendo a enviar los oficios 018C; 019C y 020C del 1 de febrero hogaño, dirigidos respectivamente a Dr. Rafael Ernesto Ramírez Valero, Alcalde Municipal de Úmbita Boyacá; Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y al Dr. Jimmy Steve Sánchez Cuevas; Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, orden que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 010 FIJADO HOY 05-03-2021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec0bceaad01f159c42edf505806963f2e7ab80d3eced78b1561bc770c52984b7

Documento generado en 04/03/2021 09:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica